

Comisión Nacional de Comunicaciones

Resolución 3006/2011 (Boletín Oficial N° 32.237, 19/09/11)

Bs. As., 29/8/2011

VISTO, el expediente N° 6536 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2008, lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 18 de la Ley N° 20.216, modificada por sus similares Nros. 21.138 y 22.005, el artículo 63 de la Ley N° 24.449 y su decreto reglamentario N° 179/95, el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, el artículo 1° del Decreto N° 115/97, la Resolución N° 172/96 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y la Resolución N° 898/98 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución CNCT N° 172/96 se fijaron los requisitos para extender a los prestadores postales certificados para identificar a los vehículos afectados a la actividad postal, tanto de los prestadores inscriptos en el Registro de Operadores Postales, como del Correo Oficial.

Que esa identificación es necesaria a efectos que a dichos vehículos les alcancen las franquicias de libre circulación y estacionamiento dispuestas por el inciso 4° del artículo 18 de la Ley N° 20.216 y sus modificatorias, facilitando su reconocimiento por las fuerzas de seguridad y control.

Que posteriormente mediante la Resolución CNC N° 898/98 se sustituyeron los modelos de certificados incluyéndose en su texto la autorización municipal.

Que, en rigor, el procedimiento que debería haberse instrumentado para tal autorización nunca se ha materializado y, en cuanto se agotaron dichos certificados, los modelos han sido reemplazados por otros que no contienen ese texto.

Que asimismo la experiencia ha demostrado la conveniencia de simplificar los requisitos exigidos a través de una declaración jurada suscripta por el representante legal del prestador.

Que, por otro lado, la Resolución 604 del 22 de febrero de 2011 creó el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería y su Anexo II aprobó un nuevo modelo de certificado de libre tránsito y estacionamiento para las motocicletas y demás vehículos de similares características afectados a la actividad de mensajería urbana.

Que, por lo tanto, los modelos de certificados aprobados por la presente regirán para los prestadores de servicios postales que no se encuentren inscriptos en el precitado Subregistro.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,
EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustituir los modelos de certificados aprobados por la Resolución CNCT N° 898/96 por los que obran en los Anexos I y II de la presente.

ARTICULO 2º — Sustituir el artículo 5º de la Resolución CNCT N° 172/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 5º.- Para solicitar el certificado de afectación deberá presentar la Declaración Jurada cuyo modelo se aprueba como Anexo III de la presente, debidamente integrada en su totalidad.”

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

 COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES	
LIBRE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4º y 24.449 Art. 63	
EMPRESA:	
R.U.P.S.P.:	
DOMINIO N°:	
VENCIMIENTO:	



Libre Tránsito y Estacionamiento

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4º y 24.449 Art. 63

AFFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POSTAL

<input type="text"/>	<input type="text"/>
R.N.P.S.P.	Razón Social
<input type="text"/>	4345
Marca y Modelo de la motocicleta	Certificado Nº
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Vencimiento	Domínio Nº



Libre Tránsito y Estacionamiento

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4º y 24.449 Art. 63

AFFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POSTAL

<input type="text"/>	<input type="text"/>
R.N.P.S.P.	Razón Social
<input type="text"/>	4346
Marca y Modelo de la motocicleta	Certificado Nº
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Vencimiento	Domínio Nº



Libre Tránsito y Estacionamiento

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4º y 24.449 Art. 63

AFFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POSTAL

<input type="text"/>	<input type="text"/>
R.N.P.S.P.	Razón Social
<input type="text"/>	4347
Marca y Modelo de la motocicleta	Certificado Nº
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Vencimiento	Domínio Nº

DECLARACION JURADA
CERTIFICADOS DE
LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

Buenos Aires,

Manifiesto bajo la forma de Declaración Jurada que la nómina de vehículos que se detalla a continuación son vehículos utilitarios destinados a la tarea de carga y descarga postal que cumplen con las exigencias establecidas en el Punto 1.1.2 del Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 encontrándose la última patente paga y el seguro vigente, y en los artículos 3º y 4º de la Resolución CNCT Nº 180/96 (**).

Nº	MARCA	MODELO	AÑO	DOMINIO	CONDICION DEL VEHICULO			NOMBRE DEL TITULAR (1)	FECHA VENCIMIENTO CONTRATO (2)	NUEVO VEHICULO (3)
					PROPIO	CONTRATADO	DIR. MODALIDAD			
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

La presente Declaración Jurada deberá ser conformada de forma impresa no aceptándose de forma manuscrita.

(1): En caso que el vehículo sea contratado indicar datos del titular del mismo.

(2): En caso que el vehículo sea contratado indicar fecha de vencimiento del contrato con la empresa

(3): Indicar con una "X" si es un nuevo vehículo de la empresa (si no se emitió certificado anteriormente)

Resolución Nº 180/1996 ART. 3º

Los Prestadores de Servicios Postales deberán identificar con el nombre de su empresa y su número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, los elementos que a continuación se detallan:

- Papelaría comercial y publicitaria dirigida al público,
- Vehículos afectados a la prestación de servicios postales,
- Credenciales del personal afectado a la prestación de servicios postales,
- Carteras y/u otros elementos similares utilizados en la distribución.

Resolución Nº 180/1996 ART. 4º

La identificación de los vehículos deberá realizarse como mínimo, en ambos laterales de los mismos. El número de prestador con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, deberá tener un tamaño mínimo de DOS (2) centímetros por VEINTICINCO (25) centímetros para el caso de vehículos de carga y de DOS (2) centímetros por QUINCE (15) centímetros para el caso de motocicletas y ciclomotores. En el resto de los elementos detallados en los artículos 1º y 3º la identificación deberá ser fácilmente legible. En todos los casos, el color de la identificación deberá ser contrastante con el fondo sobre el cual se la aplica.*

FIRMA _____

DECLARACION _____